

N.E.R.D.O.J.C.M.M.A.S.D.V.S.D.C.S.A.L.R.

En ref// a los autos que anteceden, de acuerdo a los hechos denunciados, la necesidad por parte de las personas afectadas ante la prohibición del acceso hacia el denominado puerto, la gravedad en la salud de la persona adulta mayor que se domicilia en ese sector de la población de Parques Nacionales y que si debieran salir caminando hasta la pasarela que utilizan otros pobladores tienen un tiempo estimado de 40 minutos de caminata, hago un breve relato de la situación denunciada : Ya han existido acuerdos verbales entre el Sr Donaldo Vilpan hijo y sostén de la sra. Juana Oyarzo y el propietario del predio por donde se ingresa hacia el puerto donde cada vez que Vilpan necesitara cruzar debería llamar por teléfono o mediante mensajes a Montero, pero cuando eso sucedía en horarios nocturnos surgieron inconvenientes. El otro acuerdo y que dio mejores resultados era el de cerrar con dos candados la tranquera y que cada cual tenga su llave por lo que se evitaban los llamados y mensajes en cualquier horario cuando Vilpan necesitaba ingresar.

Por todo lo expuesto RESUELVO:

- 1- Ordenar que el sistema de ingreso por parte de la familia Vilpan conviviente en el sector de Parques Nacionales se mantenga con el cierre de la tranquera con dos candados con llave de forma individual tanto para propietario como para Vilpan Donaldo.
- 2- El sr. Donaldo Vilpan debe mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la tranquera de ingreso.
- 3- El sr Vilpan debe mantener el camino desde la tranquera de ingreso hasta el denominado puerto en perfecto estado de limpieza en cuanto a residuos.
- 4- Por ningún motivo se violentará el candado del otro usuario, cada cual deberá utilizar el propio y correr con los gastos si fuera necesario su reemplazo.
- 5- Las presentes medidas son de carácter provisorio por el término de 90 días y tendrán vigencia a partir de la notificación a las partes las que además deberán por la vía que corresponda la tramitación de una servidumbre de paso o lo que crean correspondiente para una solución definitiva al respecto.
- 6- Se informa a las partes que las presentes medidas podrán ser homologadas o dictar nuevas por parte de la Sra. Jueza de Familia a cargo del Juzgado N° 11 de El Bolsón.

7- Si las partes creen conveniente o necesario el acompañamiento policial para la colocación de los candados deberán solicitarlo vía telefónica a este Juzgado de Paz .

8 - El incumplimiento de las presentes medidas deberán ser denunciadas en sede policial y podrán transformarse en una causa penal y serán pasibles de las sanciones previstas por Ley.

9- Notifíquese.

Librese Oficio a la policía local.

Fdo. Conrado Fernández - Juez de Paz -